



RADICACION 08-001-40-53-015-2020-00446-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: GREIS VIVIANA QUINTERO ASCENCIO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente digital de la referencia, informándole que a través de correo electrónico recibido el 10 de febrero de 2021, la apoderada de BANCOLOMBIA S.A., allegó constancia de envió de notificación a la demandada; además, el 23 de febrero de 2021 se recibió poder otorgado por la demandada GREIS VIVIANA QUINTERO ASCENCIO al Doctor FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PAGANO.

Barranquilla, marzo 1 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, MARZO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente digital incorporado en Tyba, se observa que efectivamente el 10 de febrero de 2020, la apoderada de BANCOLOMBIA S.A., aportó constancia de envió de notificación personal remitido el 18 de enero de 2021 a las 17:39 horas, al correo electrónico [mileqa1720@gmail.com](mailto:mileqa1720@gmail.com) del cual aportó certificación donde hace constar que el mismo corresponde al suministrado por la demandada a través de una actualización de datos que efectuó.

No obstante, advierte el Juzgado que tal dirección electrónica no corresponde a la misma informada en la demanda, pues en aquella se indicó [greysquintero2@gmail.com](mailto:greysquintero2@gmail.com), respecto de la cual también aportó certificación sobre la forma de como la obtuvo.

En ese orden de ideas, como quiera que la notificación personal que efectuó la apoderada de BANCOLOMBIA S.A., fue enviada a una dirección electrónica diferente de la enunciada en la demanda, la misma no podrá entenderse como realizada en debida forma.

De otra parte, se observa poder recibido en el correo electrónico del Juzgado el 23 de febrero de 2021 a las 11:07 a.m., concedido por la señora GREIS VIVIANA QUINTERO ASCENCIO al Doctor FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PAGANO, para que en su nombre y representación ejerza su defensa en este proceso, por lo que se le reconocerá personería, según lo dispone el artículo 74 y ss del C.G.P., por estar también conforme a lo exigido por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, como quiera que la notificación de la demandada GREIS VIVIANA QUINTERO ASCENCIO, no se había surtido con anterioridad, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., su notificación se entenderá surtida por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en este proceso, inclusive del mandamiento de pago proferido por este Juzgado el 11 de diciembre de 2020, el día en que se notifique por estado esta providencia que reconoce personería.

Por Secretaría, remitir el traslado de la demanda y sus anexos al correo electrónico registrado por el apoderado de la señora demandada GREIS VIVIANA QUINTERO ASCENCIO, a fin de que dentro de la oportunidad que tiene para ello, pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Reconocer personería al Doctor FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PAGANO, como apoderado judicial de la demandada GREIS VIVIANA QUINTERO ASCENCIO, en los términos y fines del poder conferido.
2. Advertir que la notificación de la señora GREIS VIVIANA QUINTERO ASCENCIO, se entenderá surtida por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en este proceso, inclusive del mandamiento de pago proferido por este Juzgado el 11 de diciembre de 2020, el día en que se notifique por estado esta providencia que reconoce personería al Doctor FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PAGANO
3. Por Secretaría, remitir el traslado de la demanda y sus anexos al correo electrónico registrado por el apoderado de la señora GREIS VIVIANA QUINTERO ASCENCIO, a fin de que dentro de la oportunidad que tiene para ello, pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA  
SGB

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-**  
**ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3d4982117c6e9884a5dea0172eae31ce0db69eca1a0108db76d9edd34973a83**

Documento generado en 01/03/2021 06:06:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**